

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción .....	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

##### Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Canencia y la Agrupación Horcajo de la Sierra y La Acebeda (Madrid).

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don León Álvarez Pascual y don Martín Sanz Álvarez, Secretarios de Administración Local, con ejercicio, respectivamente, en los Ayuntamientos de Canencia y la Agrupación Horcajo de la Sierra y La Acebeda (Madrid), y concurren los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en el Decreto de 5 de diciembre de 1947.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios y, en su virtud, nombrar a don León Álvarez Pascual Secretario de la Agrupación de los Ayuntamientos de Horcajo de la Sierra y La Acebeda, y a don Martín Sanz Álvarez, de Canencia, debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de mayo.)

(G. C.—2.206)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 3 del actual, con sanción del Pleno en la de 12 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de 50 chaquetones de cuero y 25 abrigos rusos, para el personal del Servicio contra Incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que

transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—15.627)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 29 de marzo próximo pasado, con sanción del Pleno en la de 12 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de 105 impermeables blancos con destino al personal del Cuerpo de Policía Urbana.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—15.628)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 5 de abril próximo pasado, con sanción del Pleno en la de 12 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar las obras de pavimentación e instalación de alcantarillado, absorbaderos, tuberías y bocas de riego en las calles números 1, 2 y 4 de la Zona Industrial de las Delicias.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayunta-

miento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—15.629)

#### Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 236 del Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, de 25 de enero de 1946, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente y Excmo. Ayuntamiento Pleno de 12 de los corrientes, en virtud de los cuales se crea dentro del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, y en su capítulo IX, artículo séptimo, concepto 29, la partida 510 triplicada, «Para las distintas subvenciones acordadas y las que puedan acordarse durante el ejercicio», dotada con la suma de 408.407,17 pesetas, procedente del remanente que arrojó la liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—15.632)

#### Negociado de Reclutamiento del distrito del Centro

Don Octaviano Alonso de Celis, Teniente Alcalde de la primera Zona y Presidente de la Comisión de Quintas del distrito del Centro.

Hago saber: Que en este distrito se incoa expediente de hijo de viuda pobre y hermano desaparecido a favor del mo-

zo del reemplazo de 1950, alistado con el núm. 855, Marcelino Rodríguez González, y debiendo acreditar, como determina el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el paradero de su hermano Dionisio Rodríguez González, que se ausentó de su domicilio hace más de diez años, calle del Comandante Fortea, núm. 76, bajo, se ruega a toda persona que tenga noticias de su paradero lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la plaza Mayor, núm. 27, tercero.

Madrid, 26 de mayo de 1950.—Octaviano Alonso de Celis.

(X.—368)

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de Retiro (cuarta Zona)

Don Ricardo Oreja Elósegui, Teniente Alcalde de la cuarta zona de Madrid,

Hace saber: Que procediéndose actualmente a la revisión del expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase del mozo perteneciente al reemplazo de 1948, núm. 369 del alistamiento por el cupo de este distrito (antes Congreso), José Chicharro Pérez, como hijo de madre abandonada y pobre a efectos legales, por desaparición del padre del mismo, don José Chicharro Gamo, que tuvo lugar en los últimos meses del año 1937, siendo el domicilio conyugal en aquella fecha calle de Oquendo, núm. 10, de esta capital, se desea conocer el presunto paradero del mencionado interfecto, que estaba casado con doña Vicenta Pérez Magán.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, rogando a cuantas personas tengan conocimiento de algún hecho relacionado con este edicto lo manifiesten en esta Tenencia de Alcaldía, sita en el paseo del Prado, núm. 30.

Dado en Madrid, a 27 de mayo de 1950.—Ricardo Oreja Elósegui.

(X.—369)

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Delegación Técnica Especial para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica en la Zona

De acuerdo con la información sobre la situación eléctrica general del país dada por la Dirección General de Industria en nota que publica la prensa, desde esta fecha se autoriza la utilización de energía en cualquier uso, en tanto no se den órdenes en contrario, quedando suprimidos los cortes que oficialmente se mantenían en algunos sectores de la Zona Centro-Levante.

Sin embargo, dadas las características con que actualmente se va a dar el

suministro, efectuándose un transporte importante de energía desde el Centro a Levante, es conveniente mantener una ordenación en los consumos, de forma que no se superpongan las cargas de las elevaciones de agua con las de las industrias y alumbrado, por lo que se dispone que los usuarios de riegos de la Zona levantina utilicen la energía durante las horas de la madrugada comprendidas entre las once de la noche y las siete de la mañana. Como compensación a las molestias que esta ordenación de consumos les cause, por las Empresas eléctricas se les rebajarán sus facturaciones de consumo en el tanto por ciento de recargo térmico, siempre que no utilicen la energía más que en el horario antedicho y se abstengan totalmente de hacerlo desde las siete de la mañana hasta las once de la noche. Si estas instrucciones no se cumplieren, las Empresas eléctricas darán los cortes necesarios para mantener la carga dentro de los límites que la especial situación actual permite alcanzar.

Madrid, 27 de mayo de 1950.—El Delegado Técnico (ilegible).  
(G. C.—2.217)

### 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles ANUNCIOS

Terminadas las obras del Tramo D, Trozo 2.º, Subsección 2.ª, Sección 1.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos, que radican en los términos municipales de La Cabrera, Valdemanco y Lozoyuela, ejecutadas por el destajista «Ingeniería y Construcciones Marcor», S. A., se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de marzo de 1903, para que las personas o entidades que se consideren afectadas por daños y perjuicios, por deudas de jornales o materiales, o por accidentes del trabajo derivados de las expresadas obras, deberán en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, justificar ante los mencionados Ayuntamientos haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados municipales o de primera instancia, o en las Magistraturas de Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales, o de las de jornales y accidentes del trabajo.

De las reclamaciones presentadas los Alcaldes deberán dar cuenta a esta Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Sagasta, número 30, o remitir, en su defecto, una certificación acreditativa de no haberse formulado reclamación alguna.

Madrid, 22 de mayo de 1950.—Gonzalo Torres.  
(G. C.—2.209) (A.—13.414)

Aprobada la liquidación de las obras del Trozo 1.º, Sección 2.ª del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), Gruesa estructura de la estación de los Ministerios, que radican en el término municipal de Madrid, ejecutadas por contrata por «Fomento de Obras y Construcciones», Sociedad Anónima, se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de marzo de 1903, para que las personas o entidades que se consideren afectadas por daños y perjuicios, por deudas de jornales o materiales o por accidentes del trabajo derivados de las expresadas obras,

deberán en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, justificar ante el mencionado Ayuntamiento haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados municipales o de primera instancia o en las Magistraturas de Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales o de las de jornales y accidentes del trabajo.

De las reclamaciones presentadas, el Alcalde deberá dar cuenta a esta Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Sagasta, número 30, o remitir, en su defecto, una certificación acreditativa de no haberse formulado reclamación alguna.

Madrid, 25 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.  
(G. C.—2.210) (A.—13.415)

### Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCURSO PARA LA EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN, SISTEMA DE DESTAJOS, DE LAS OBRAS DE «DEFENSA DEL RÍO HENARES EN LOS TÉRMINOS DE ALCALÁ, TORREJÓN Y TORRES DE LA ALAMEDA (MADRID)», PERFILES 326-327, ESPIGÓN NÚMERO 1; Y 329-330, NÚMEROS 1 Y 2

#### DESTAJO PRIMER CONCURSO ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 16 de junio se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en el edificio de los Nuevos Ministerios, paseo Izquierdo del Hipódromo, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este destajo son las obras comprendidas en los tres proyectos correspondientes a los perfiles 326-327, espigón núm. 1, y 329-330, núms. 1 y 2, de la «Defensa del río Henares en los términos de Alcalá, Torrejón y Torres de la Alameda (Madrid)», hasta un importe de ciento quince mil seiscientos trece pesetas noventa y siete céntimos (pesetas 115.613,97), valoradas a los precios de los proyectos correspondientes, redactados en octubre de 1949 por el ingeniero don Angel Ortiz Dou y aprobados en 5 de mayo de 1950.

El depósito provisional a constituir para tomar parte en el concurso se efectuará en la forma siguiente:

En la presentación de cada proposición se acompañará el resguardo del depósito de la fianza provisional de dos mil trescientas doce pesetas veintiocho céntimos (2.312,28), ingresadas en la Caja General de Depósitos a disposición de la Ilma. Dirección General de Obras Hidráulicas, de acuerdo con la Ley de 17 de octubre de 1940 y Orden ministerial de 24 de marzo de 1949. También deberá depositar en la Pagaduría de los Servicios Hidráulicos del Tajo o en la Dirección General de Obras Hidráulicas la cantidad de dos mil (2.000) pesetas para responder de los gastos del concurso, que serán de cuenta del adjudicatario.

Una vez adjudicado el concurso por la Superioridad queda obligado el adjudicatario a ingresar en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva por el importe que corresponda con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, Decreto de 18 de marzo de 1949 y O. M. de 24 de mar-

zo de 1949, antes de formalizar el contrato correspondiente.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las oficinas de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el día 19 de junio, a las doce horas.

Los proyectos, pliegos de condiciones y cuadros de precios estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas o de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los siguientes:

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal núm. ..., tarifa ..., clase ..., y con domicilio en ..., calle de ..., núm. ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que se acompañe), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid del día ... de ..., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo, mediante concurso, de las obras de «Defensa del río Henares en los términos de Alcalá, Torrejón y Torres de la Alameda (Madrid)», perfiles 326-327, espigón núm. 1, y 329-330, números 1 y 2, comprendidos en los proyectos suscritos por el Ingeniero don Angel Ortiz Dou y aprobados en ..., se compromete a la ejecución de un destajo de ciento quince mil seiscientos trece pesetas noventa y siete céntimos (115.613,97 pesetas) con sujeción a las condiciones particulares y económicas de este concurso, y al precio que se fija en las condiciones mencionadas, con la baja de ... por ciento (en cifra y en letra), y asimismo se compromete a ejecutar las mencionadas obras en el plazo de ...

El concursante declara haber leído y quedado enterado de todas las condiciones y requisitos que se contienen en los pliegos citados para la ejecución de las obras objeto de este Destajo, y declara aceptarlas.

(Fecha y firma.)

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y setenta céntimos (4,70).

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de estos Servicios Hidráulicos la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del R. D. de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por la Dirección de estos Servicios.

No se extenderá certificación de obra ejecutada hasta tanto se vayan haciendo efectivos por la Pagaduría de los Servicios Hidráulicos del Tajo los importes de los libramientos correspondientes a las consignaciones para estas obras.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 26 de mayo de 1950.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(G. C.—2.208) (O.—15.631)

## AYUNTAMIENTOS

### EL PARDO

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito en el Presupuesto ordinario del ejercicio actual, para atenciones del Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Pardo, a 22 de mayo de 1950.—El Alcalde (ilegible).  
(G. C.—2.124) (X.—365)

### BUITRAGO

Las Cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento y año de 1949, con sus respectivos justificantes y documentación, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones, según determina el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Buitrago, 26 de mayo de 1950.—El Alcalde (ilegible).  
(G. C.—2.171) (X.—375)

### VILLAREJO DE SALVANES

Rendidas las Cuentas municipales del ejercicio de 1949, con sus justificantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán presentar por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Villarejo de Salvanes, 20 de mayo de 1950.—El Alcalde (ilegible).  
(G. C.—2.170) (X.—374)

Las Cuentas del Presupuesto especial del Juzgado comarcal de esta Villa, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo período y ocho días más podrán presentar por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Villarejo de Salvanes, 20 de mayo de 1950.—El Alcalde (ilegible).  
(G. C.—2.169) (X.—373)

### VILLAR DEL OLMO

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los Padrones de los siguientes arbitrios y exacciones, para el ejercicio de 1950:

Desagüe de canales en la vía pública. Perros.  
Tránsito de animales por la vía pública.

Transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Villar del Olmo, 25 de mayo de 1950.—El Alcalde, P. A., el Secretario, Honorio E. Roldán.

(G. C.—2.168) (X.—372)

## GRINÓN

Los Padrones formados para la exactitud durante el presente año de los impuestos y tasas establecidos sobre entrada de carguajes en edificios particulares, de rodaje, circulación de ganado doméstico por las vías públicas municipales y circulación de bicicletas, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Grinón, 22 de mayo de 1950.—El Alcalde, Esteban Ruiz.

(G. C.—2.167) (X.—371)

## PARLA

Aprobado por esta Corporación, en sesión extraordinaria del día de hoy, el Proyecto de Presupuesto extraordinario para realizar las obras necesarias y aumentar de agua potable la fuente nueva, se expone al público por plazo de quince días, a los efectos de lo que preceptúa el Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Parla, 14 de mayo de 1950.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—2.166) (X.—370)

## Juzgado de Delitos Monetarios

Sentencia número 3.820

En la villa de Madrid, a 8 de octubre de 1949.—El señor don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.—En el expediente señalado con el número 489, de 1941, seguido por delito de contrabando monetario contra José Escudero Alarcón, de cincuenta y un años de edad, estado soltero, de profesión comerciante, hijo de Leoncio y de Josefa, natural de San Javier (Murcia), domiciliado en Madrid, plaza de Jesús, número 6; Joaquín Chiarri Lleó, de treinta y cinco años de edad, profesión empleado, hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Valencia, domiciliado en Madrid, calle de Fernán González, núm. 27, piso ático derecha; Alfredo Pintado Onsaló, de cuarenta y siete años de edad, estado casado, profesión Secretario de Juzgado municipal, hijo de Julio y de Amalia, natural de Jérica (Castellón de la Plana), domiciliado en Madrid, calle del Arenal, número 23, piso tercero izquierda, Pensión; Julio Feo García, de veintinueve años de edad, casado, profesión Licenciado en Filosofía y Letras, hijo de José y de Teresa, natural de Valencia, domiciliado en Madrid, calle Duque de Sexto, núm. 27; Alfredo Roderó de la Rúa, de sesenta y nueve años de edad, casado, profesión jubilado, hijo de Angel y de Petra, natural de San Felipe de los Gallegos (Salamanca), domiciliado en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 42; Francisco Rodríguez Guerra, de cincuenta y un años de edad, soltero, profesión comerciante, hijo de José Luis y de María, natural de Cádiz, domiciliado en Madrid, calle del Barquillo, núm. 15, Pensión; Emilio Soares de Albergaria Braz, de treinta y tres años de edad, casado, profesión comerciante, hijo de Veresimo y María, natural de Tortosendo Castelo Branco (Portugal), domiciliado en Madrid, calle de Goya, núm. 68, piso primero; Antonio González Vera, de cuarenta años de edad, viudo, profesión camarero, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Málaga, domiciliado en Madrid, calle Lombía, número 8, piso segundo letra B; Luis Alegre García, de treinta y ocho años de edad, casado, profesión joyero, hijo de Carlos y de Carmen, natural y domiciliado en Madrid, calle de las Fuentes, número 12, piso segundo izquierda; Miguel Antonio de Oliveira, de veintisiete años de edad, casado, de profesión empleado, hijo de Bernardino y de Victoria, natural de Campomayor Alentexo (Portugal), domiciliado en Madrid, calle Claudio Coello, núm. 19, piso tercero; Emilio da Silva López, de cuarenta y dos años de edad, casado, de profesión industrial, hijo de Raúl y de Sara, natural de Lisboa (Portugal), domiciliado en Barcelona, calle del Rosal, núm. 68; Arturo

Horta Jordana, de cincuenta años de edad, casado, de profesión industrial, hijo de Antonio y de Candelaria, natural de Manresa (Barcelona), domiciliado en Barcelona, calle Consejo de Ciento, número 221, principal primero; Alfonso Mendoza Miranda, de treinta y cuatro años de edad, soltero, de profesión comerciante, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Coronada de la Serena (Badajoz), domiciliado en Don Benito, de la misma provincia, calle del General Franco, núm. 35; Alfredo García Manfredi Rodríguez, de cuarenta y seis años de edad, casado, de profesión abogado, hijo de Enrique y de Rosario, natural y domiciliado en Madrid, plaza de las Cortes, núm. 3, piso segundo, Pensión Trián; Angel Outón Fernández, de treinta y cinco años de edad, casado, de profesión industrial, joyero, hijo de Ramón y de Antonia, natural y domiciliado en Madrid, calle de Jesús, núm. 7, piso tercero centro; Alejandro Zarándieta Carsi, de treinta y cinco años de edad, casado, de profesión empleado, hijo de Hermenegildo y de Eulalia, natural y domiciliado en Valencia, calle de Zaragoza, núm. 13, cuarta puerta; Eugenio García Hernández, de sesenta y un años de edad, casado, profesión joyero, hijo de José y de María, natural de Casinos (Valencia), calle de Lauria, núm. 4; Bienvenido Asensi Romeu, de cuarenta y tres años de edad, casado, profesión engastador de joyería, hijo de Miguel y de Vicenta, natural de Alfajar (Valencia), domiciliado en Valencia, plaza de Santa Catalina, núm. 2, piso segundo; Luis Hernández Calvo, de cuarenta y siete años de edad, casado, profesión industrial, hijo de Demetrio y de Guadalupe, natural de Autor (Logroño), domiciliado en Valencia, calle de Guillén de Castro, núm. 33, piso bajo; José Cabrera González, de treinta y ocho años de edad, viudo, joyero, hijo de José y de María, natural de Madrid, domiciliado en Córdoba, calle de Cruz Conde, número 4, piso tercero; Luis Jara Botis, de treinta y cinco años de edad, casado, profesión joyero, hijo de Luis y de Marina, natural de La Sagra (Granada), domiciliado en Córdoba, calle de Juan Ruffo, núm. 40, piso bajo; Juan Toscano Arroyo, de treinta años de edad, soltero, de profesión químico ensayador de metales, hijo de Angel y de Concepción, natural de Córdoba, domiciliado en Madrid, calle del Marqués de Cubas, núm. 25, bajo; Rafael Mercado Abad, de cuarenta y ocho años de edad, casado, profesión industrial, natural y domiciliado en Sevilla, calle de Sierpes, núm. 84; Vicente Sánchez Melara, de veintinueve años de edad, soltero, de profesión fotógrafo, hijo de Juan y de Ana, natural de Montijo (Badajoz), domiciliado en Madrid, calle de Alcalá, núm. 131, primero interior izquierda; Germana Alexi Ribert, de treinta y tres años de edad, soltera, de profesión industrial, natural de Chabanais (Francia), domiciliada en Madrid, calle de Caballero de Gracia, núm. 12, tienda; Ricardo Alfaro Martínez, de cincuenta y tres años de edad, casado, de profesión industrial, hijo de Manuel y de Regina, natural y domiciliado en Alicante, calle de Alfonso el Sabio, núm. 2, piso primero; Libertó Pérez Martínez, de treinta y seis años de edad, casado, de profesión relojero, hijo de Cristóbal y de Asunción, natural y domiciliado en Alicante, calle de los Caídos, núm. 3, de la Partida de Villa Franqueza; Juan Ortiz Lillo, de treinta y seis años de edad, casado, de profesión comerciante, hijo de Juan y de Dolores, natural y vecino de Alicante, calle de Sevilla, núm. 43, y López de Torregrosa, número 11, relojería; Casimiro Martins Martins, de cuarenta y un años de edad, estado casado, de profesión comerciante, natural de Santarén (Portugal), vecino de Lisboa, rúa de Cardal San José, número 42; Manuel Martins Martins, hermano del anterior, y Antonio da Concepción Abernu, también de nacionalidad portuguesa, residente en Elbas (Portugal), del que se desconocen las demás circunstancias.

En libertad provisional por este procedimiento todos los inculcados, excepto Manuel Martins Martins y Antonio da

Concepción Albernu, que se hallan en rebeldía.

Resultando que a los súbditos portugueses Manuel Martins Martins y Casimiro Martins Martins, con taller de joyería en la rua Franqueiros, núm. 290, de Lisboa, abierto bajo la razón social «Martins», S. L., y disponiendo en Portugal de cantidades de platino y billetes del Banco de España de curso legal, les interesaba situar dicho metal precioso y billetes en nuestra Nación, para invertirlo en oro en pasta y alhajas que después exportarían a Portugal. Con el fin de llevar a cabo tales propósitos y de obtener los mayores beneficios posibles con el expresado tráfico, así como para eludir, en su caso, y burlar cuantos preceptos legales pudieran dificultar o impedir tal propósito, Manuel Martins Martins se concertó al efecto con Miguel Antonio de Oliveira y con José Escudero Alarcón, encomendando a Da Oliveira la misión de introducir clandestinamente en España el platino que había de venderse y las pesetas que fueren necesarias para hacer los pagos del oro en pasta y joyas que comprasen en nuestro territorio, confiriendo a Escudero la representación de su firma en España y comisionándole para que llevase a efecto la venta del platino y para que gestionase la compra del oro y joyas, conviniendo que le enviarían por el conducto del citado Oliveira, tanto el metal indicada como las pesetas precisas, de las que parte habían de destinarse a pagos en España por cuenta de residentes en el Extranjero, negocio éste al que también se dedicaban los hermanos Martins, y, dicho está, sin la debida autorización del Instituto Español de Moneda Extranjera. Para la consecución de los negocios referentes a la venta del platino traído de Portugal y compra del oro en España con destino a ser exportado, Escudero se puso en relación con Alejandro Xarándieta Carsi y con el cuñado de éste, Joaquín Chiarri Lleó, ambos empleados de la «Sociedad Española de Metales Preciosos», el primero en la Delegación de la misma en Valencia, y el segundo en la de Madrid, quienes utilizando el nombre de dicha Entidad — como efectivamente lo hicieron — habrían de conseguir más fácilmente realizar las operaciones conducentes al fin propuesto. Hechos probados.

Resultando que en el mes de marzo de 1941, funcionarios del Cuerpo General de Policía adscritos a la Brigada de Investigación Social de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, tuvieron conocimiento del tráfico ilícito que se reseña en el anterior resultano, y al objeto de averiguar la cuantía de las importaciones y exportaciones que se hubieren realizado — tanto de metales preciosos como de papel moneda —, el número de operaciones concertadas y realizadas, y quienes fueran las personas que intervenían en las mismas, practicaron las pertinentes diligencias de investigación, las cuales dieron por resultado concretar: Que Miguel Antonio de Oliveira, desde el mes de septiembre de 1940, había introducido clandestinamente en España, por orden y encargo de los citados hermanos Martins, 1.300 gramos de platino y 80.000 pesetas en billetes del Banco de España de curso legal, utilizando al efecto el automóvil propiedad de Antonio da Concepción Albernu, el cual, por formar parte en sociedad con los hermanos Martins, y a sabiendas de la ilicitud de cuanto se realizaba, contribuyó al tráfico ilegal de referencia, sirviendo de intermediario entre los hermanos Martins y de Oliveira, para la realización de las ilícitas operaciones antes citadas. Del platino y metálico se hizo cargo en España José Escudero Alarcón, el que, a su vez, hizo entrega de ello a Joaquín Chiarri Lleó y a Alejandro Zarándieta Carsi, para que, conforme a lo que tenían convenido previamente, gestionasen la venta del platino e interviniesen las pesetas destinadas para la compra del oro; que Chiarri y Zarándieta, en vista del citado convenio, vendieron en firme a Escudero diferentes partidas de oro en pasta, con un peso aproximado de 2.300 gramos, a un precio que no se ha concretado, cuyo metal

adquirieron en alhajas usadas y trozos de alhajas o «chatarra», que después fundieron en los talleres de la casa de que eran empleados, sin conocimiento de los jefes de la misma y sin la debida autorización oficial, entregándose a Escudero ya transformado en lingotes, y éste, a su vez, a De Oliveira, el que clandestinamente lo exportó a Portugal, e hizo a su vez entrega de ello en dicha nación a los hermanos Martins; que Manuel Martins Martins importó también personalmente a nuestra Nación, en la misma forma clandestina, 90.000 pesetas en papel moneda de curso legal, que se invirtieron en efectuar pagos por orden y cuenta de residentes en el extranjero; en Archavaleta (Guipúzcoa), Somorrostro (Vizcaya), Avilés (Asturias) y en Madrid, a distintas personas perceptoras. Hechos probados.

Resultando que Joaquín Chiarri Lleó hizo entrega también de 183 gramos de oro en pasta y 30 gramos de platino para que gestionase su venta, a Julio Feo García, el que se lo vendió a Alfredo Pintado Onsaló por el precio de 30 pesetas el gramo de oro y 69 pesetas el gramo de platino, siendo intervenidas por la Policía ambas cantidades de metales preciosos. Hechos probados.

Resultando que el oro clandestinamente exportado a Portugal, conforme se expresa en el segundo de los Resultandos que anteceden, fué comprado por Zarándieta a los siguientes inculcados: a Luis Hernández Calvo, 800 gramos, por el precio total de 12.000 pesetas; a Bienvenido Asensi Romero, 1.015 gramos, al precio de 15 pesetas el gramo, en cuya operación tomó parte como intermediario Eugenio García Fernández; a Ricardo Alfaro Martínez, 535 gramos con 100 milésimas; a Juan Ortiz Lillo, 150 gramos, y a Libertó Pérez Martínez, 107 gramos, sin que se determine el precio a que fueron vendidas estas tres últimas partidas, porque los vendedores no las anotaron en el libro oficial de salidas; y tanto éstos como Hernández Calvo y Asensi Romero incumplieron las normas en vigor por las que se rige el comercio de metales preciosos. En posteriores diligencias practicadas por orden de este Juzgado de Delitos Monetarios, han sido intervenidos por la Policía a Libertó Pérez Martínez 63 gramos de oro en alhajas usadas, respecto de las cuales no justifica en forma legal su adquisición y tenencia; y a Juan Ortiz Lillo varias alhajas de oro y chatarra del mismo metal que aparecen reseñadas en acta obrante en los folios 183 al 187 de estas actuaciones, cuya intervención se ha llevado a efecto por la Policía de Alicante, por no figurar las compras respectivas registradas en el libro correspondiente que como joyero lleva el citado inculcado. Hechos probados.

Resultando que Alfredo de la Rúa compró a José Escudero Alarcón 90 gramos de platino laminado, al precio de 46 pesetas el gramo, vendiéndoselo después a Joaquín Chiarri Lleó por el precio de 47 pesetas el gramo, cuyo metal procedía del importado clandestinamente de Portugal por los hermanos Martins, circunstancia que constaba a los tres inculcados. Hechos probados.

Resultando que Julio Alegre García vendió en su establecimiento de joyería a los hermanos Martins, con la intervención de Escudero, a sabiendas de que iban a ser exportadas a Portugal y pagadas en pesetas clandestinamente importadas, varias alhajas de oro, platino y piedras preciosas, por el precio total de 45.200 pesetas, habiendo omitido los asientos correspondientes en los libros oficiales que está obligado a llevar. Hechos probados.

Resultando que Antonio González Vera, que se dedica clandestinamente a la compraventa de joyas, vendió a los referidos hermanos Martins alhajas por valor de 65.000 pesetas, habiendo tomado parte en la operación Francisco Rodríguez Guerra, Germana Alexi Ribert y Emilio Soares de Albergaria da Braz, los que recibieron de González Vera, en concepto de comisión, 2.500 pesetas y 500 pesetas; tanto el vendedor como los tres intermediarios citados obraron con pleno conoci-

miento del destino que iba a darse a dichas alhajas por los compradores, y del tráfico ilícito a que éstos se dedicaban; que Rodríguez Guerra recibió de Manuel Martins 62.00 pesetas en billetes del Banco de España de curso legal, para que comprase oro que después sería exportado a Portugal, de cuya cantidad devolvió al citado Martins 50.000 pesetas, porque éste se presentó a reclamárselas, en vista de que tardaba en adquirir el oro, acompañándose de dos individuos, a los que Rodríguez Guerra creyó policías, apropiándose en consecuencia de las 12.000 pesetas restantes. Hechos probados.

Resultando que Antonio García Manfredi y Rodríguez vendió a Manuel Martins alhajas por el precio de pesetas 2.838, constándole que dichas alhajas iban a ser exportadas a Portugal clandestinamente—como lo fueron en efecto—, porque conocía los negocios ilícitos del comprador, cuyas alhajas fueron facilitadas al García Manfredi para su venta en comisión por el industrial joyero Angel Outon Fernández, el cual se dedica a la compraventa de alhajas, sin llevar los libros oficiales para esta clase de industria. Hechos probados.

Resultando que Alfonso Mendoza Miranda y Vicente Sánchez Melara, sin intervenir directamente en las operaciones ilícitas realizadas por los hermanos Martins, y constándoles la forma de operar de éstos, así como que clandestinamente se llevaban a Portugal el oro y alhajas que adquirían, facilitaron a dichos hermanos Martins la colaboración necesaria y la eficaz ayuda precisa para la realización de las ilícitas operaciones ejecutadas y para la ilegal y clandestina exportación de lo adquirido, hasta el extremo de que Sánchez Melara hizo viajes a Portugal acompañando a De Oliveira, quien, como queda dicho en anteriores resultandos, pasaba clandestinamente a dicha nación el oro y alhajas compradas para los referidos hermanos Martins. Hechos probados.

Resultando que en un registro practicado en el equipaje de Miguel Antonio de Oliveira intervino la Policía 31 francos franceses, tres reis, 85 centavos de dólar y tres cheques bancarios por valor de 110 dólares con 77 céntimos de dólar, cuyas divisas extranjeras no habían sido declaradas ni cedidas al Instituto Español de Moneda Extranjera. Hechos probados.

Resultando que a José Escudero Alarcón le fueron intervenidas por la Policía 10 monedas de oro y 516 gramos de oro en pasta, que no declaró ni cedió al Estado, y que tenía clandestinamente en su poder el inculcado para comerciar con dicho metal precioso. Hechos probados.

Resultando que por los mismos funcionarios de Policía le fueron intervenidos al inculcado Luis Hernández Calvo 70 gramos de oro en «chatarra» que no constaban debidamente registrados en los libros de su comercio de joyería, y 73 pesetas con 50 céntimos en monedas de plata privadas de curso legal, y que debió entregar oportunamente para su canje. Hechos probados.

Resultando que José Cabrera González era tenedor de dos monedas de oro de 25 pesetas cada una, que no declaró ni cedió al Estado, cuyas monedas intentó vender por el precio de 400 pesetas, y que le fueron intervenidas por la Policía. Hechos probados.

Resultando que Rafael Mercado Abad era tenedor de 300 gramos de platino en pasta que había adquirido por compra a un desconocido en su establecimiento de relojería, al decir del inculcado, y sin probanza alguna de lo actuado, antes del año 1936, que vendió por el precio de 40 pesetas el gramo a José Cabrera González, quien efectuó dicha compra por encargo de Joaquín Chiarri Lleó, representante de la Sociedad Española de Metales Preciosos, sin que por parte de ninguno de los tres referidos inculcados se diera cumplimiento a las disposiciones vigentes por que se rige el comercio de metales preciosos; que Juan Toscano Arroyo era tenedor de 1.999 gramos con 6 décimas del mismo metal precioso, tam-

bién adquirido por compra antes del año 1936, cuando la contratación sobre tal metal precioso era libre, según manifestación del inculcado, no probada en el procedimiento, y de cuyo platino, en virtud de demanda que le fué hecha por Luis Jara Boti, convino con éste su venta, al precio de 47 pesetas gramo, cuyo importe no le fué satisfecho al vendedor, llevándose Lara el platino a Córdoba, en donde había de entregárselo a José Cabrera González, quien tenía el encargo de Joaquín Chiarri Lleó de comprarlo para la antes expresada Sociedad Española de Metales Preciosos; y habiendo interferido la Policía la operación por estar en antecedentes del tráfico ilícito a que se dedicaba Chiarri, utilizando para ello su condición de empleado de la Sociedad indicada, fué intervenido el platino a que se refieren las dos operaciones reseñadas en el presente resultando. Hechos probados.

Resultando que Miguel Antonio de Oliveira introdujo clandestinamente en España 19.350 dólares en billetes, que resultaron falsos, e hizo entrega de ellos en gestión de venta a Emilio da Silva López, el que se los ofreció a Arturo Horta Jordana y concertó con éste su venta, al precio de 25 pesetas unidad, operación que no llegó a consumarse por haber sido sorprendida por la Policía. Intervenidos los billetes, se remitieron al Instituto Español de Moneda Extranjera, por cuyo Organismo se reputaron falsos y se estampó en todos y cada uno de ellos el sello del mismo con la anotación correspondiente de falsedad; obran dichos billetes unidos a los autos. Hecho probado.

Resultando que por la Policía fueron remitidas a este Juzgado de Delitos Monetarios las diligencias practicadas, poniendo a disposición del mismo los detenidos como presuntos inculcados en los hechos, y constituyendo en depósito a disposición también de este Juzgado, en el Instituto Español de Moneda Extranjera el oro en pasta, amonedado y el platino intervenido, que, según consta en el correspondiente resguardo unido a los autos ha sido valorado en 12.856 pesetas con 30 céntimos oro; las divisas extranjeras consignadas en el Resultando décimo y las monedas de plata a que hace referencia el Resultando duodécimo, fueron depositadas igualmente a disposición de este Juzgado en el Organismo indicado. Las alhajas y oro en chatarra que se consignaron en último lugar, en el cuarto de los Resultandos que anteceden, fué dejado en depósito por la Policía en poder de los propios encartados. A título de embargo fué intervenido por la Policía el automóvil marca «Chrysler», matrícula A. B. 88-85 (portuguesa), cuyo vehículo se halla a disposición de este Juzgado en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, y pertenece al inculcado Antonio da Concepción Abernu.

Resultando que instruido por este Juzgado de Delitos Monetarios el oportuno expediente, se acordó la libertad provisional de Alfonso Mendoza Miranda, Luis Hernández Calvo, Bienvenido Asensi Romeu, Alfredo Pintado Onsaló, Eugenio García Hernández y Antonio González Vera, por haber constituido cada uno de ellos la fianza metálica de 2.000 pesetas; igualmente se acordó la libertad provisional de Alfredo Roderó de la Rúa y la de Julio Feo García, que constituyeron la de 3.000 pesetas en metálico cada uno; la de Vicente Sánchez Melara, que la constituyó de igual clase en cuantía de 500 pesetas; la de Luis Jara Boti, Juan Toscano Arroyo, José Cabrera González y Luis Alegre García, que la constituyeron de 5.000 pesetas cada uno, también en metálico; la de Arturo Horta Jordana, que constituyó la de 10.000 pesetas en idéntica forma; la de Joaquín Chiarri Lleó y la de Alejandro Zarandíeta Carsi, porque en su favor fueron afectados bienes por don Joaquín Lleó Ibars en garantía de la fianza de 25.000 pesetas que a cada uno de ellos fué señalada; la de Emilio Soares de Albergaria Braz, por la fianza personal que le fué prestada por don Manuel Braña Gómez, obrante en autos la oportuna diligencia, tanto de ésta como

de las dos anteriores; la de José Escudero Alarcón, a quien se señaló fianza de 10.000 pesetas, no habiéndola constituido. Se confirmó la detención de Antonio García-Manfredi Rodríguez, Emilio da Silva López y Manuel Antonio de Oliveira, respecto de los cuales, durante el transcurso del procedimiento y cuando las circunstancias así lo aconsejaron, se decretó su libertad provisional, habiendo constituido De Oliveira la fianza en metálico de 20.000 pesetas. Todas las fianzas metálicas anteriormente citadas fueron depositadas a disposición de este Juzgado en el Instituto Español de Moneda Extranjera. Respecto de los inculcados Manuel Martins Martins y Antonio da Concepción Abernu, se interesó su busca y detención, habiendo sido también llamados por medio del oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y no habiendo sido hallado ni comparecido, han sido declarados rebeldes.

Resultando que a excepción de los inculcados declarados en rebeldía, Manuel Martins Martins y Antonio da Concepción Abernu, han sido oídos todos los demás, habiendo alegado en defensa de su derecho éstos cuanto han estimado pertinente. Juan Toscano Arroyo, ampliando sus declaraciones que constan en las oportunas diligencias, ha formulado escrito, que aparece unido a los autos y que, en resumen, dice: Que poseía el platino con toda legalidad, ya que como particular lo adquirió en un laboratorio de metales preciosos en los primeros meses del año 1936, con el fin de disponer de ello, en caso de necesidad, y por suponer un valor de difícil depreciación; que habiendo logrado salvarlo de los muchos registros que sufrió por los rojos, una vez terminada la guerra, lo presentó en el Comité de Moneda Extranjera, por si a este Centro oficial convenía su adquisición, donde se le contestó que al Estado no le interesaba el platino, y si únicamente oro amonedado y en pasta; ante lo cual, y precisando dinero para reponerse de los perjuicios morales y materiales que se le causaron durante el periodo rojo, entabló negociaciones para venderlo a la citada Sociedad de Metales Preciosos, por suponerla autorizada legalmente para adquirirlo, puesto que era el centro de donde se abastecían los industriales joyeros de los cupos que de dicho metal precioso les era asignado por las Delegaciones de Industria.

Resultando que Francisco Rodríguez Guerra ha sido condenado en sentencia firme dictada por este Juzgado de Delitos Monetarios en el expediente número 503, de 1942, a la pena de multa de 5.000 pesetas y seis meses de arresto; que Alfredo García Manfredi y Rodríguez ha sido condenado también en sentencia firme dictada por el mismo Juzgado en el expediente núm. 141, de 1941, a la pena de 50.000 pesetas y un año de arresto; que Ricardo Alfaro Martínez ha sido condenado, en sentencia firme igualmente dictada por este Juzgado en el expediente núm. 305, de 1942, a la pena de 2.000 pesetas de multa; que Angel Outon Fernández ha sido condenado en sentencia firme dictada por este Juzgado en el expediente núm. 141, de 1941, a la pena de 30.000 pesetas de multa y a seis meses de arresto; Antonio González Vera se halla enjuiciado en el expediente número 25/44 A, por importación sin licencia oficial de artículos valorados en 12.000 pesetas, y Arturo Horta Jordana, en el expediente núm. 823, de 1942, por tráfico frustrado de divisas extranjeras, en cuyos procedimientos no se ha dictado sentencia y se hallan en instrucción.

Resultando que en la tramitación de este procedimiento se han cumplido los preceptos legales pertinentes.

Considerando que en cuanto a los hechos probados que se consignaron y reseñan en los correspondientes Resultandos, entrañan el delito monetario, definido en los apartados séptimo, décimotercero y décimoséptimo del artículo primero de la ley de Delitos Monetarios de 24 de noviembre de 1938; en cuanto ai-

apartado séptimo, porque se oculta a la Administración un valor o operación consistente en la exportación e importación clandestina de metales preciosos, tenencia del mismo metal sin la debida constancia oficial y tráfico o comercio ilícito de metales preciosos, operaciones representativas y constitutivas de un valor que han debido declararse en forma, para legitimar su tenencia y obtener la correspondiente autorización en su caso, conforme a los preceptos legales vigentes, reguladores del comercio de metales preciosos y principalmente por la Orden de la Junta Técnica del Estado de 15 de enero de 1938, que al especificar los requisitos que en materia de metales preciosos se han de cumplir para el ejercicio de la industria, establecen unas normas de garantía, no solamente para el Estado, sino también para los ciudadanos, y que salvaguardan a la par los intereses colectivos y privados, cuyas normas se han incumplido dolosamente en los casos de autos, ya que en la adquisición del oro, platino y alhajas no constaba en forma legal su realización, su tenencia no estaba autorizada, tampoco fueron autorizadas las exportaciones e importaciones realizadas y su venta se efectuó sin la debida constancia; tanto más cuanto que la compraventa del oro, al tener lugar como se realizó, o sea en pasta, ya que tal concepto merece no sólo el oro en forma de lingote y pastilla, sino también el oro en chatarra, en trozos que no pueden tener otro destino que su fundición, y la adquisición de cuyos efectos tiene lugar por su peso, o sea atendiendo al metal precioso únicamente, y no al efecto, o alhaja, implica todo ello un tráfico de oro en pasta prohibido, por la obligada cesión al Estado establecida por el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937, que sanciona los actos que como rebeldía contra el precepto tengan lugar, y en cuanto a los apartados décimotercero y décimoséptimo indicados, porque es patente la introducción en nuestro territorio de billetes del Banco de España de curso legal, sin permiso de la Autoridad competente, infringiendo lo preceptuado, y porque con parte de dichos billetes se hicieron pagos en pesetas por cuenta y orden de residentes en el Extranjero, sin mediar para ello la debida autorización oficial. La tenencia de las divisas extranjeras, papel y los cheques bancarios que se consignaron en el Resultando noveno de hechos probados, entraña el delito monetario definido en los apartados primero y séptimo del artículo primero de la propia Ley de 24 de noviembre de 1938, caracterizado por la tenencia de divisas, sin pruebas de estar autorizado para ello el inculcado a quien le fueron intervenidas, no obstante su condición de extranjero, ya que para legalizar su tenencia debió declararlas a su entrada en España, conforme preceptúa la Orden de la Junta Técnica del Estado de 20 de marzo de 1937. La tenencia de monedas de oro a que se refieren el décimo y duodécimo de los Resultandos de hechos probados que anteceden es constitutiva del delito previsto y penado en los apartados primero y séptimo del artículo primero de la ley de Delitos Monetarios antes invocada, por no haber declarado, cedido o puesto a disposición del Estado en los plazos y condiciones y prescritos por la Administración dichas monedas, habiéndolas ocultado a la misma para comerciar con ellas con indudable propósito de lucro. Y en cuanto a los asimismo hechos probados reseñados en el undécimo de los anteriores Resultandos, entrañan el delito previsto en los apartados séptimo y vigésimo del citado artículo primero de la expresada Ley; en lo que respecta al primero de los apartados indicados, por haber omitido el registro de los 70 gramos de oro en el libro correspondiente de entrada, lo cual implica la ocultación de un valor a la Administración con vulneración de las normas legales vigentes en materia de comercio de metales preciosos, normas representadas por la ya referida Orden de la Junta Técnica del Estado de 15 de enero de 1938; y en cuanto al apartado vigési-

mo, por la tenencia de monedas de plata sin curso legal que no fueron objeto de canje por papel moneda, conforme la Ley de 20 de enero de 1939.

Considerando que de los expresados delitos son personalmente responsables en concepto de autores los inculpados que tomaron parte en su ejecución conforme se reseña en los correspondientes Resultandos de hechos probados; Manuel Martins y Casimiro Martins, que con patente afán de lucro y con vulneración manifiesta de nuestras leyes monetarias, financiaban negocios ilícitos consistentes en la compra de oro y alhajas exportados a Portugal, la introducción en territorio nacional de billetes del Banco de España de curso legal, los pagos en pesetas en nuestra Nación por orden y cuenta de residentes en el Extranjero, y las importaciones clandestinas de platino; Antonio Da Concepción Abernu, José Escudero Alarcón y Miguel Antonio Da Silva, que aceptaron voluntariamente el encargo que les confirió los hermanos Martins para consumir los planes y tráfico ilícitos que previamente concertaron; José Escudero tenía además ilícitamente en su poder 517 gramos de oro en pasta y 10 monedas del mismo metal para comerciar clandestinamente con ello, y De Oliveira es también tenedor de divisas extranjeras y dos cheques bancarios que no había declarado a su entrada en España, y que, dados sus antecedentes y hechos probados, destinaba a un clandestino tráfico ilícito; Joaquín Chiari Lleó y Alejandro Zandieta Carsi, que con pleno conocimiento de cuanto se realizaba, actuaban como agentes de compras en España para los hermanos Martins, prevaleciendo al efecto del cargo de que desempeñaban en la «Sociedad Española de Metales Preciosos», sin que de ello tuviera conocimiento la entidad citada y, por consiguiente, sin autorización de la misma, sin otro propósito admisible que el afán de lucro; Luis Alegre García, que vende joyas a los Martins, a sabiendas de que se iban a exportar a Portugal, que se las pagaban en pesetas introducidas clandestinamente en España y que ejecuta operación de venta sin la constancia debida en los libros oficiales que como industrial joyero está obligado a llevar; Antonio González Vera y Angel Outon Fernández, que efectúan clandestinamente compraventa de alhajas y venden varias de las adquiridas en dicha forma a los citados hermanos Martins, constándoles que iban a ser objeto de exportación; Luis Hernández Calvo, Bienvenido Asensi Romero, Ricardo Alfaro Martín, Liberto Pérez Martínez y Juan Ortiz Lillo, que venden distintas cantidades de oro a Zandieta, con incumplimiento de las normas vigentes sobre comercio de metales preciosos; y con posterioridad incurrir en la misma omisión Pérez Martínez y Ortiz Lillo respecto del oro en chatarra que les había sido intervenido por la Policía, al comprobar ésta las operaciones que habían efectuado con el mencionado Zandieta, cuyo oro no tenía registrado en sus libros en debida forma; José Cabrera González, que es tenedor de dos monedas de oro con un simple aro adherido, cuyas monedas no había declarado ni cedió al Estado, y, con evidente deseo de lucro, gestionaba su venta a precio superior al oficial y actúa como intermediario en la ilícita compraventa de platino realizada entre Chiari y Rafael Mercado Abad, con incumplimiento de las normas vigentes sobre tenencia y comercio de metales preciosos; Eugenio García Hernández, Alfredo Pintado Onsalo, Julio Feo García, Alfredo Rodero de la Rúa, Germana Alexi Riberto, Antonio García Manfredi Rodríguez, Antonio Rodríguez Guerra y Emilio Soares de Albergaria da Braz, que tomaron parte como intermediarios en varias de las operaciones realizadas por cuenta de los hermanos Martins, conforme se consigna en los respectivos Resultandos de hechos probados, es decir, a sabiendas de la ilicitud de cuanto se realizaba y con plena conciencia de la clandestinidad de las ope-

raciones por las cuales percibieron cantidades en metálico en concepto de comisión, habiéndose apropiado Rodríguez Guerra para sí de 12.000 pesetas, resto de una cantidad mayor que le fué entregada por uno de los hermanos Martins para que comprase oro, y que al reclamársela entregó solamente esa parte de ella; Alfonso Mendoza Miranda y Vicente Sánchez Melara, que constándoles la forma en que operaban los hermanos Martins y que el oro y alhajas que éstos adquirían se lo llevaban a Portugal clandestinamente, cooperaron con ellos; Sánchez Melara hizo además algunos viajes a la nación vecina para facilitar a De Oliveira la misión que éste tenía de pasar a Portugal el oro comprado en España.

Considerando que no concurren en el caso circunstancias legales que modifiquen la responsabilidad criminal de los autores del delito; moralmente empero, y como agravante para Francisco Rodríguez Guerra, Alfredo García Manfredi Rodríguez, Ricardo Alfaro Martínez, Angel Outon Fernández y Antonio González Vera, precisa aceptar la reiteración de los hechos delictivos conforme se determina en el décimotercero de los Resultandos que anteceden. Respecto de Manuel Martins Martins y Antonio da Concepción Abernu ha de estimarse también moralmente como agravante su situación de rebeldía.

Considerando que por los razonamientos que anteceden es procedente condenar, como autores de delito monetario consumado, a Manuel Martins Martins—en rebeldía—a la pena de 100.000 pesetas de multa y seis meses de arresto; a Casimiro Martins Martins, a la pena de 50.000 pesetas de multa; a Antonio da Concepción Abernu—en rebeldía—a la pena de 25.000 pesetas de multa y dos meses de arresto; a Miguel Antonio de Oliveira, a la pena de multa de 20.000 pesetas y a cuatro meses de arresto; a José Escudero Alarcón, a la pena de multa de 20.000 pesetas; a Joaquín Chiari Lleó, a la pena de multa de 20.000 pesetas; a Alejandro Zandieta Carsi, a la pena de multa de 15.000 pesetas; a Luis Alegre García, a la pena de multa de 5.000 pesetas; a Bienvenido Asensi Romeu, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Antonio González Vera, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Alfonso Mendoza Miranda, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Luis Hernández Calvo, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Alfredo Pintado Onsalo, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Alfredo Romero de la Rúa, a la pena de multa de 3.000 pesetas; a Julio Feo García, a la pena de multa de 3.000 pesetas; a Vicente Sánchez Melara, a la pena de multa de 500 pesetas; a José Cabrera González, a la pena de multa de 5.000 pesetas; a Rafael Mercado Abad, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Emilio Soares de Albergaria Braz, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Angel Outon Fernández, a la pena de multa de 3.000 pesetas; a Francisco Rodríguez Guerra, a la pena de multa de 4.000 pesetas; a Germana Alexi Riberto, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Alfredo García Manfredi Rodríguez, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Ricardo Alfaro Martínez, a la pena de multa de 3.000 pesetas; a Liberto Pérez Martínez, a la pena de multa de 3.000 pesetas; a Juan Ortiz Lillo, a la pena de multa de 3.000 pesetas; siendo asimismo procedente la aplicación al pago de las multas respectivamente impuestas, de las fianzas prestadas por cada uno de los inculpados, y que constan en autos, así como, y en su caso, el valor, previos los trámites pertinentes, de los bienes intervenidos en calidad de embargo y hasta donde alcancen para el pago de las responsabilidades de los propietarios de dichos bienes; la prisión subsidiaria en los términos de la ley de Delitos Monetarios, para el caso de que en todo o en parte resulten impagadas las multas impuestas; y por último, el abono a los efectos de la pena de arresto, para los inculpados a quienes tal pena se impone, del tiempo que cada uno de ellos ha-

ya permanecido en detención preventiva por este procedimiento.

Considerando que dado el carácter de efecto del delito que revisten el oro, platino, alhajas, divisas extranjeras y monedas plata intervenidas a los inculpados a quienes se condena, es procedente su comiso, de conformidad a cuanto previenen el párrafo segundo del artículo séptimo y el párrafo primero del artículo undécimo de la ley de Delitos Monetarios, ingresándose definitivamente en el Tesoro y, en su caso, el contravalor de lo que no sea susceptible de ingreso directo.

Considerando que en lo que atañe y se relaciona con el platino en pasta intervenido a Juan Toscano Arroyo, que se consigna en el décimocuarto de los Resultandos de hechos probados, no se deduce de lo actuado que la tenencia de dicho metal en pasta constituya delito de contrabando monetario, según lo contenido en los diferentes párrafos y apartados del artículo primero de la ley de Delitos Monetarios de 24 de noviembre de 1938, ni tampoco de las disposiciones legales vigentes que como antecedente a dicha Ley, cita ésta, y—entre ellas y como primordial, el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937—, ya que en su texto no figura precepto alguno que sancione como delito la venta de platino en pasta por particulares; el precepto legal que sujeta a normas y en su caso sanciona el tráfico clandestino de metales preciosos, prescindiendo del oro especialmente regulado en distintas disposiciones, es la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 19 de enero de 1938, que completa y concreta la aplicación de la legislación en materia de comercio de metales preciosos, y tampoco, en el caso concreto enjuiciado, ha sido infringida dicha Orden, porque la tenencia y venta de platino por particulares que lo posean legítimamente no están comprendidas en la misma. Afirma el tenedor del platino referido, en sus declaraciones y escritos aportados a los autos, que se resume en el correspondiente Resultando, que: Lo adquirió en tiempos en que era libre su contratación; que no hubo por su parte voluntad ni intención de manipulación ilícita, especulación clandestina ni deseo de lucro, puesto que la pretendida venta fué convenida con el representante de una Empresa comercial de garantía, autorizada oficialmente para poder efectuarla, precisamente una de las abastecedoras de cupos a los industriales joyeros, cuyas manifestaciones no aparecen contradichas en el orden del enjuiciamiento, ni tan siquiera por indicios, y por ello han de aceptarse íntegramente; en el supuesto de que la operación hubiese llegado a consumarse, es el industrial comprador al que, según la Orden anteriormente citada, incumbía cumplir con los requisitos legales; en su virtud no puede ser sancionado el hecho de referencia, por la circunstancias que en el mismo concurren y que quedan reseñadas en la presente resolución, procediendo en consecuencia sobreseer lo actuado en favor de Juan Toscano Arroyo y de Luis Jara Boti, con devolución al interesado del platino que le fué intervenido, y que se halla depositado a disposición de este Juzgado, imponiéndose la obligación de que la venta de este platino ha de hacerla a laboratorio o industrial legalmente autorizado por las Delegaciones de Industria para su compra o transformación; y habida cuenta a la importancia que para la industria nacional tiene dicho metal precioso, se ha de poner previamente el hecho de la venta que se gestione en conocimiento de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Comercio.

Considerando que la tenencia de los dólares papel, a que se refiere el décimocuarto de los Resultandos de hechos probados, no es constitutiva de delito de contrabando monetario, porque, según se justifica en autos, los billetes representativos de aquélla han sido reputados falsos por el Instituto Español de Moneda Extranjera; en consecuencia, carecen de valor y dejan de tener la consideración de divisas extranjeras, y no es de la competencia de este Juzgado conocer en los

hechos de referencia, procediendo por tanto sobreseer lo actuado respecto de Arturo Horta Jordana y Emilio da Silva López, sin reclamación de responsabilidad alguna para los mismos en esta jurisdicción, y sin perjuicio de dar cuenta de los hechos a la jurisdicción competente.

Vista la ley de Delitos Monetarios de 24 de noviembre de 1938 y demás preceptos legales de general aplicación,

#### Fallo

Que debo condenar y condeno, como autores de delito monetario, a Manuel Martins Martins—en rebeldía—, a la pena de multa de 100.000 pesetas y seis meses de arresto; a Casimiro Martins Martins, a la pena de multa de 50.000 pesetas; a Antonio da Concepción Abernu—en rebeldía—, a la pena de multa de 25.000 pesetas y a dos meses de arresto; a Miguel Antonio de Oliveira, a la pena de multa de 20.000 pesetas y a cuatro meses de arresto; a José Escudero Alarcón, a la pena de multa de 20.000 pesetas; a Joaquín Chiari Lleó, a la pena de multa de 20.000 pesetas; a Alejandro Zandieta Carsi, a la pena de multa de 15.000 pesetas; a Luis Alegre García, a la pena de multa de 5.000 pesetas; a Antonio González Vera, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Alfonso Mendoza Miranda, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Luis Hernández Calvo, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Alfredo Pintado Onsalo, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Eugenio García Hernández, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Alfredo Rodero de la Rúa, a la pena de multa de 3.000 pesetas; a Julio Feo García, a la pena de multa de 3.000 pesetas; a Vicente Sánchez Melara, a la pena de multa de 500 pesetas; a José Cabrera González, a la pena de multa de 5.000 pesetas; a Rafael Mercado Abad, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Emilio Soares de Albergaria da Braz, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Angel Outon Fernández, a la pena de multa de 3.000 pesetas; a Francisco Rodríguez Guerra, a la pena de multa de 4.000 pesetas; a Germana Alexi Riberto, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Alfredo García Manfredi Rodríguez, a la pena de multa de 2.000 pesetas; a Ricardo Alfaro Martínez, a la pena de multa de 3.000 pesetas; a Liberto Pérez Martínez, a la pena de multa de 3.000 pesetas; y a Juan Ortiz Lillo, a la pena de multa de 3.000 pesetas. Acuerdo, para en su caso y día, la prisión subsidiaria correspondiente, si quedan impagadas las multas que se imponen, a cuyo pago se aplicarán las fianzas prestadas por cada uno de los condenados, así como el valor que se obtenga del automóvil intervenido en calidad de embargo a Antonio da Concepción Abernu. Ordeno el abono, a los efectos de la pena de arresto, del tiempo que los condenados a quienes dicha pena se impone, hayan permanecido en detención preventiva por este procedimiento. Decreto el comiso, por ser afecto de delito, de las cantidades de oro intervenidas a los condenados, ya sea amonedado, en pasta o en «chatarra»; del platino intervenido que haya sido objeto de tráfico ilícito, como igualmente de las divisas extranjeras intervenidas, las que serán cedidas al Instituto Español de Moneda Extranjera; así como decido el comiso de las monedas de plata aprehendidas, todo lo cual será ingresado en la forma procedente en el Tesoro. Y acuerdo el sobreseimiento de estas actuaciones en favor de los inculpados Arturo Horta Jordana, Emilio da Silva López, Juan Toscano Arroyo y Luis Jara Boti, por no aparecer probado que hayan tenido intervención en los hechos delictivos que se sancionan en esta resolución, con devolución de los 1.099 gramos con 6 décimas de platino intervenido, que se halla a disposición de este Juzgado en el Instituto Español de Moneda Extranjera, y del que era tenedor Toscano Arroyo, con la obligación por parte de éste de que al realizar su venta la haga a laboratorio o industrial autorizado por las Jefaturas de Industria para la compra o transformación de dicho metal precioso, y dando cuenta pre-

viamente a la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Comercio. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a los condenados presentes de que contra la misma, de convenir así a su derecho, podrán interponer recurso ante el Tribunal de Delitos Monetarios, dentro de los ocho días siguientes a la notificación, presentando en este Juzgado el oportuno escrito.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villarias Bosch. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que precede en el propio día de su fecha por el señor Juez de Delitos Monetarios, celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Madrid, a 8 de octubre de 1949.

Es copia.

(G. C.—2.064)

(B.—2.963)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Manuel Muniesa, en nombre de don Joaquín Ripoll, contra don Antonio Peligrín Hernández, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día doce de junio próximo, a las doce, y por el tipo de seis mil setecientas pesetas, en que han sido tasados, los bienes embargados a dicho ejecutado, y que son los siguientes:

Una mesa de operaciones ginecológica.

Una vitrina de ángulo y cristal.

Un pantostato para corrientes, eléctrico; y

Un aparato intoforeses.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; y

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Isidro Domínguez. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Herrera.

(A.—13.412)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 4, de esta capital, y en los autos de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación literalmente copiados son como sigue:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a 10 de mayo de 1950.—El señor don Juan Herrera Reyes, Magistrado, Juez de primera instancia número 4, de esta capital, habiendo visto estos autos promovidos por doña Josefa Pérez de Paz, mayor de edad, casada, su labores, y de

esta vecindad, con domicilio en la calle de Embajadores, núm. 74, defendida en concepto de pobre por el Letrado don Francisco Pampliega y representada en igual concepto por el Procurador don Aquiles Ullrich, contra don Fernando Ramírez Rey, cuyo paradero se ignora, que no ha comparecido en autos, sobre alimentos; y ...

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Fernando Ramírez Rey a que, tan pronto perciba sus haberes pasivos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, abone como alimentos provisionales a la demandante doña Josefa Pérez de Paz la cantidad de 150 pesetas cada mes, por mensualidades anticipadas, hasta que en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente dicha cantidad, sin hacer declaración en cuanto al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, que por ser desconocido el domicilio del demandado se notificará por edictos, que además de fijarse en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Herrera. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe.—En Madrid, fecha *ul-supra*.—Doctor Isidro Domínguez. (Rubricado.)

Y siendo desconocido el domicilio del demandado don Fernando Ramírez Rey, para que le sirva de notificación en legal forma y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 10 de mayo de 1950.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Herrera.

(C.—5.214)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en expediente de cuenta jurada, que se tramita a instancia del Procurador don Victorino Sanz e Imaz, contra doña Escolástica Juárez Duque, sobre pago de dos mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas seis céntimos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, un crédito embargado a dicha señora de 8.765,20 pesetas de capital, más los intereses legales de esta suma al cuatro por ciento anual desde nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos, y las costas causadas y que se causen en los autos ejecutivos instados por doña Escolástica Juárez, contra don Francisco Nieto Morena, ante este mismo Juzgado, con el número ciento treinta y cinco, de mil novecientos cuarenta y dos, para la efectividad de tal crédito, y de cuyos autos dimana el indicado expediente.

La expresada subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós de junio próximo, a las doce de la mañana; advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta; y

Que deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Manuel López Villar. — Visto bueno: El Juez (ilegible).

(A.—13.411)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por don Enrique García de la Rasilla y Navarro Reverter, representado por el Procurador don Santos Gandarillas Calderón, contra don José Lluch Marco, sobre reclamación de once mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta en quiebra, por primera vez y tipo de tasación, de los bienes muebles embargados a dicho deudor, consistentes en diferentes muebles propios de casa habitación, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de seis mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de junio próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que para tomar parte en esta subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que servirá de tipo para esta subasta el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Y que el informe de tasación se halla de manifiesto en Secretaría, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, Alfredo Heraso. — El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(A.—13.405)

#### JUZGADO NUMERO 20

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en los autos juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Alvaro González Pintado García, representado por el Procurador don Manuel Antón Garrido, contra don Manuel García Patos, sobre pago de cuatro mil pesetas, gastos, intereses y costas, se sacan por primera vez a pública subasta los bienes muebles embargados a dicho ejecutado siguientes:

Un despacho estilo Renacimiento, con tres cajones; un sillón, cuatro sillas, librería armario, y dos librerías

más abiertas; valorado todo en quinientos mil pesetas.

Una lámpara de estilo antiguo, de cinco luces, de metal, valorada en cuatrocientas pesetas.

Un bargueño con herrajes de madera, al parecer, de nogal, con seis cajones en su parte inferior, valorado en setecientas cincuenta pesetas.

Una lámpara de cristal, con chupones, de cinco luces, valorada en seiscientos pesetas.

Tres cuadros, uno representando a Jesús, y los otros dos, bodegones, de ochenta por sesenta centímetros aproximadamente, valorados en ciento cincuenta pesetas.

Total, dieciséis mil novecientas pesetas.

El remate de los expresados bienes muebles tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número veinte, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de junio próximo, a las diez de su mañana; y se advierte:

Que para tomar parte en el mismo es necesario depositar previamente el diez por ciento, cuando menos, de la tasación.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de éste.

Que los referidos muebles se hallan en el domicilio del deudor, calle de Barceló, número quince, cuarto izquierdo; y

Que los mismos están afectos a otro embargo practicado con anterioridad por el Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José Cabello. — Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—13.387)

## JUZGADOS MUNICIPALES

### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Don Miguel Domenech Guerrero, Juez municipal titular número cinco, de los de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por proveído de esta fecha en el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado con el número trescientos trece de orden, de mil novecientos cuarenta y ocho, a instancia de don Felipe Torres Lapena, representado por el Letrado de este Ilustre Colegio don José de Mesas, contra Fermín Gómez Acebo, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al demandado en ejecución de sentencia, consistentes en:

Una cómoda de madera de nogal, con tres cajones; un cuadro al óleo con marco, representando «La Magdalena», sin firma, pintura antigua, y una lámpara estilo Imperio, con diez luces, en bronce; todos cuyos bienes han sido valorados en la cantidad de dos mil novecientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación pericial.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que el remate podrá hacerse en calidad de poderlo ceder a un tercero.

Que dichos bienes se encuentran en depósito del propio demandado, don Luis Gómez Acebo, que vive en la avenida del Generalísimo, número sesenta y uno, ático, de esta capital.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día trece de junio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Ribera de Curtidores, número dos, de esta capital.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta.—P. S. M., el Oficial habilitado (ilegible).—El Juez municipal, Miguel Domenech Guerrero.

(A.—13.413)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Mariano Sanchís Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez, de los de esta capital,

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos sesenta y dos, de mil novecientos cuarenta y nueve, a instancia del Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de don Rubén Jiménez Requena, contra doña Vicenta Arlegui MármoI, de esta vecindad, calle de Génova, número doce, piso cuarto, y contra don Gonzalo Utesa Esteban, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado, en proveído de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, los bienes siguientes:

Un comedor, compuesto de trinchero con espejo, aparador, una mesa y

seis sillas, tasado todo ello en la suma de dos mil cien pesetas.

Habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el día trece de junio próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, piso primero; advirtiéndose a aquellas personas que quieran tomar parte en la aludida subasta que dichos bienes, embargados a la demandada doña Vicenta Arlegui MármoI, se hallan depositados en el domicilio de ésta, anteriormente expresado, y que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del repetido tipo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia libro el presente en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Giménez.—El Juez municipal, Mariano Sanchís Jiménez de Rada.

(A.—13.403)

JUZGADO NUMERO 13

GEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso de cognición seguido en este Juzgado bajo el número ciento treinta y tres del Registro general, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a diez de mayo de mil novecientos cincuenta.—El señor don Felipe González Baza, Juez municipal del Juzgado número trece, de esta capital; habiendo visto los presentes autos de cognición seguidos a instancia del Procurador de los Tri-

bunales don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de doña Carmen López de Ayala y Frigola, mayor de edad, sin profesión especial, asistida de su esposo, don Ramón de Solís Peche, defendida por el Letrado don Angel Segura Delgado, contra los posibles herederos de doña Pilar de Carlos Reina y contra don Alejandro Kreutz, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle de Velázquez, número cuarenta y seis, y contra doña Pilar Campos de Carlos, asistida de su esposo, como posible heredera de doña Pilar de Carlos Reina, sobre resolución de contrato de arrendamiento del cuarto tercero izquierda, hoy cuarto izquierda, de la casa número cuarenta y seis de la calle de Velázquez, de esta capital; representado en autos don Alejandro Kreutz por el Procurador de los Tribunales don Vicente Iborra Medel y defendido por el Letrado señor Cuenca, y declarados en rebeldía los posibles herederos de doña Pilar de Carlos Reina y doña Pilar Campos de Carlos, y costas ...

Fallo

Que estimando la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de doña Carmen López de Ayala y Frigola, con la oportuna autorización marital, contra don Alejandro Kreutz, doña Pilar de Campos y de Carlos, asistida de su esposo, y demás posibles herederos de doña Pilar de Carlos Reina, sobre negación de la prórroga del contrato de arrendamiento del piso cuarto izquierda, antes tercero izquierda, de la casa número cuarenta y seis de la calle de Velázquez, de esta capital, debió declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado con fecha veinte de abril de mil novecien-

tos cuarenta y dos, entre la inquilina fallecida doña Pilar de Carlos y de Reina y don Juan López de Ayala y Gragera, y en su virtud condeno a los indicados demandados a que en el término de seis meses desalojen el expresado cuarto, a contar dicho término desde el día siguiente al en que sea firme la presente resolución, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican e imponiéndose a los demandados las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. González Baza.

Y para que sirva de notificación a los posibles herederos de doña Pilar de Carlos Reina y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Fernando Larrey. Visto bueno: El Juez municipal, Felipe González Baza.

(A.—13.409)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

García Martín (Miguel), hijo de José y de Liboria, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Bartolomé, núm. 18, comparecerá el día 10 de junio, a las once horas del mismo, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas nú-

la Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1949, según recibo número 4.478 de signatural 1-C, con multa de 25 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

87. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 15, fechada el día 22 de octubre de 1949 en Madrid por la Guardia Civil del puesto residente en la calle de Vallehermoso, núm. 29, a don Santos Sánchez González, vecino de Barajas, plaza de España, núm. 14, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, a los efectos de empadronamiento de la Tasa provincial de Rodaje, del ejercicio 1949, según signatura 1-C, por un importe de 40 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, en relación el 26 de la misma, con la multa de 26 pesetas 66 céntimos y 8 pesetas 33 céntimos, respectivamente.

17 de enero de 1950

REPOBLACION FORESTAL

88. Aprobar la valoración de la casa del guarda que existe en el monte Cerro del Castillo, con el fin de que sea incluida en el Consorcio entre esta Corporación y el Patrimonio Forestal del Estado, una vez que este Organismo ingrese la mitad de su valor en Arcas provinciales.

19 de enero de 1950

GOBIERNO INTERIOR

89. Aprobar pliego de condiciones para el concurso de adquisición de dalmáticas con destino a los maceros de la Corporación, por un total importe de 90.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo II, artículo 1.º, concepto núm. 11 del vigente Presupuesto de Gastos, y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie el concurso de referencia en plazos abreviados, en atención a la urgencia en realizar esta adquisición, y de conformidad con lo prevenido por la ley de Administración y Contabilidad del Estado.

de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

75. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 18, suscrita en Morata de Tajuña por la Guardia Civil, a don Santiago Cediel Mateo, vecino de Perales de Tajuña, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, en la signatura 1-C de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de 40 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con multa de 80 y 25 pesetas, respectivamente.

76. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 17, suscrita en Morata de Tajuña por la Guardia Civil, a don Rafael Cediel, vecino de Perales de Tajuña, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio en curso, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con la multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

77. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 1, fechada en Perales de Tajuña por la Guardia Civil el día 21 de octubre de 1949, a don Leopoldo Martínez Bueno, vecino de dicha localidad, calle M. Alta, número 97, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio en curso, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

78. Clasificar, en virtud de denuncia número 28, fechada en Perales de Tajuña por la Guardia Civil el día 16 de octubre de 1949, a don Vicente Pérez Macho, vecino de dicha localidad, calle Mayor Alta, núm. 7, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente

mero 147, del año actual, por hurto, contra el mismo.

(B.—2.736)

López Palanco (Felisa), de veinte años, hija de Amador y de Carmen, domiciliada últimamente en Madrid, sin tener domicilio conocido, comparecerá el día 10 de junio, a las once horas del mismo, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, con el fin de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 38, de 1950, por hurto, contra la misma.

#### JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 191, de 1950.—López Valero (Luis), hijo de Jacinto y de Luisa, domiciliado últimamente en la calle de San Rafael, núm. 25, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, núm. 1, el día 15 de junio y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por hurto, contra el mismo y otro.

(B.—2.653)

#### JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 177, de 1950, seguido por lesiones, contra Alejandro López, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 7 de junio, a las once horas del mismo, a cuyo acto se cita a Antonio Fernández González, como denunciante, asistido de su representante legal, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.026)

#### JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 120, de 1950, por lesiones.—Tomás Martínez Sastre, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, núm. 32, derecha, comparecerá el día 9 de junio, a las doce y medja horas, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3,

piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.100)

(B.—3.018)

#### JUZGADO NUMERO 13

Isabel García Sánchez y Emilio Pardo Meneses comparecerán en término de nueve días en el Juzgado municipal número 13, de esta capital, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, sexto, a fin de cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra los mismos por hurto (núm. 724, de 1949) y satisfacer las responsabilidades impuestas.

(B.—2.943)

#### JUZGADO NUMERO 15

Elisa Prieto Martínez, de sesenta y ocho años de edad, casada, hija de Celedonio y de Dolores, natural de Valencia, domiciliada últimamente en la calle de Hortaleza, núm. 9, de esta capital, se la cita para que el día 9 de junio y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en la Ribera de Curtidores, núm. 2, a celebrar juicio de faltas núm. 160, de 1950.

(B.—2.739)

Gregorio Muñoz Grijó, cuyos demás datos de filiación se desconocen, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Quintanar, núm. 5, se le cita para que el día 9 de junio próximo y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en la Ribera de Curtidores, número 2, a celebrar juicio de faltas número 14, de 1950.

(B.—2.740)

#### JUZGADO NUMERO 19

Azcárate Eris (Natividad), de cuarenta y ocho años, casada, sus labores, natural de Arnavola, hija de Angela y de Antonio, que dijo estar domiciliada últimamente en la calle de Juan de Austria, número 4, comparecerá el día 3 de junio, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso segun-

do, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por injurias, bajo el núm. 89, del año 1950.

(B.—2.659)

Mojarweta Eriz (Vicente), de veinticinco años, casado, de profesión empleado de Seguros, hijo de Bernabé y de Natividad, natural de Almayorna (Alava), que dijo estar domiciliado últimamente en la calle de Juan de Austria, número 4, piso segundo, comparecerá el día 3 de junio, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal núm. 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por injurias, bajo el núm. 89, de 1950.

(B.—2.658)

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

En virtud de lo acordado en el expediente de juicio de faltas núm. 313, del año en curso, sobre hurto, contra Mariano Jiménez Escobar, de veintisiete años, soltero, fontanero, hijo de Nicolás y Benita, natural de Campo Real (Madrid), cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, a fin de que el día 9 de junio, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio aludido.

(G. C.—2.048)

(B.—2.719)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 314, del año en curso, sobre lesiones de Rosario Fernández Jiménez, que usa el nombre de Carmen Jiménez Muñoz, de treinta y cinco años, soltera, sus labores, hija de Juan y María, contra Dolores Fernández Fernández, de treinta y dos años, soltera, hija de José y Encarnación; Pedro Jiménez Borja, de cuarenta y tres años, soltero, artista, hijo de Diego y Carmen; Luis Escudero Escudero, de veintisiete años, soltero, hijo de Ramón y Rosario; Carmen Barrull Jiménez, de treinta y cin-

co años, soltera, y Manuela Manzano Heredia, cuyas demás circunstancias personales no constan, se cita a los mismos por medio de la presente en atención a su ignorado paradero, a fin de que el día 9 de junio, a las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, y asistan con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse a las sesiones del juicio aludido.

(G. C.—2.049)

(B.—2.720)

#### CIEMPOZUELOS

Por medio de la presente cito y emplazo al chófer del coche que el día 6 de abril próximo pasado, entre los pueblos de Pinto y Valdemoro, de la carretera de Madrid-Andalucía, en su kilómetro 24, y por evitar la colisión con éste el coche de matrícula del Perú propiedad de don Eduardo Ibarra, sufrió heridas el viajero don Antonio Urcelay Uriarte, a fin de que comparezca en este Juzgado en el plazo de diez días útiles, al objeto de prestar declaración.

(B.—2.699)

#### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de ropas en la Central-Empeño, núm. 172.135, por 1.000 pesetas, fecha 10 de mayo de 1949, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 30 de mayo de 1950.—El Interventor (ilegible).

(A.—13.416)

#### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02

Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con multa de 20 y 25 pesetas, respectivamente.

79. Sancionar, en virtud de denuncia núm. 28, fechada el 16 de octubre de 1949 en Madrid por la 301 Comandancia de la Guardia Civil, residente en la calle de Vallehermoso, núm. 29, a don Simón Berihuete, vecino de Villaverde, calle del Baile, núm. 3, como propietario de un carro arrastrado por dos caballerías, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje, según recibo núm. 4.271 de signatura 2-C, con multa de 25 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

80. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 19, suscrita en Morata de Tajuña por la Guardia Civil, a don Segundo Ayuso Priego, vecino de Perales de Tajuña, como propietario de una bicicleta, en la signatura 1-B de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de 10 pesetas, así como sancionar a dicho interesado con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 en relación con el 26 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con multa de 6 pesetas con 66 céntimos y 8 pesetas con 33 céntimos, respectivamente.

81. Sancionar, en virtud de denuncia núm. 11, suscrita en Chinchón por la Guardia Civil, a don Julián Gómez Pérez, vecino de dicha localidad, como propietario de un carro arrastrado por dos caballerías, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje en el empadronamiento existente en el Ayuntamiento de Chinchón, según recibo núm. 1.197 de signatura 2-C, con multa de 25 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

82. Sancionar, en virtud de denuncia núm. 27, fechada por la 301 Comandancia de la Guardia Civil, el día 21 de octubre de 1949, en Madrid, a don Modesto González, vecino de Getafe, calle Magdalena, sin número, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje, según recibo núm. 4.745 de signatura 1-C, con multa de 25 pese-

tas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza vigente reguladora de la referida Tasa.

83. Sancionar, en virtud de denuncia núm. 26, suscrita en Madrid el día 21 de octubre de 1949 por la 301 Comandancia de la Guardia Civil, residente en la calle de Vallehermoso, núm. 29, a don Pedro Zapatero Torreño, vecino de Villaverde, avenida de España, número 7, como propietario de un carro arrastrado por dos caballerías, empadronado a los efectos de la Tasa provincial de Rodaje, del ejercicio 1949, según recibo núm. 4.342 de signatura 2-C, con la multa de 8 pesetas 33 céntimos, según lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 26, de la Ordenanza vigente reguladora de la indicada Tasa.

84. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 1, suscrita en Vicálvaro el día 21 de octubre de 1949 por la Guardia Civil, a don Demetrio López García, vecino de Canillas, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, en la signatura 1-C de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio 1949, por un importe de 40 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con multa de 80 y 25 pesetas, respectivamente.

85. Clasificar, en virtud de denuncia núm. 8, suscrita en Madrid el día 22 de octubre de 1949 por la Guardia Civil del puesto residente en la calle de Vallehermoso, núm. 29, a don Gonzalo Aguado, vecino de Barajas, calle de García Morato, núm. 2, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, en la signatura 1-C de la Tasa provincial de Rodaje, correspondiente al ejercicio en curso, por un importe de 40 pesetas, así como sancionar a dicho interesado, con arreglo a lo previsto en los artículos 22 y 24 de la vigente Ordenanza reguladora de la indicada Tasa, con la multa de 80 y 25 pesetas, respectivamente.

86. Sancionar, en virtud de denuncia núm. 9, fechada en Madrid el día 22 de octubre de 1949 por la Guardia Civil del puesto residente en la calle de Vallehermoso, núm. 29, a don Fernando García, vecino de Canillejas, calle Posterior Oriental, núm. 9, como propietario de un carro arrastrado por una caballería, empadronado a los efectos de